

J.B.

J 1381/40

Año de 1831

Antonio Romeo Cirujano de Montañana
Jehenta se le mantenga en su condita

Rallan

Montañana a 28 de Sept. de 1831

Señor D. Ant.º Romeo

Oy día de la fecha la Quincena de Esta Villa
para decretar un memorial que Perseguido de la H.
nander a presentado a D.ª Quincena se a con-
feso la conducta de Cirujano de Esta Villa y de este en el
de Aldea del Puente a plonitud de voto lo mas alta
que Comonico a V.º en nombre de D.ª Quincena
y de todos los vecinos conduido en particular
pues de aqui en adelante estaran obligados D.ª
Vecinos a contribuir a la conducta en comun y
no en particular. Dio que a V.º m.º ad. Declar, siguiendo
den el V.º Al.º Joyme Fiquen

Josep Lopez Penabaz
E

Señor D. Ant.º Romeo Conusano

de Cirujano, pidiendo la conducta, con memorial a los D.ª
de Apuntamiento, estos se la confirmaron en el dia 28
como lo acredita el oficio original que incluyo; sin
darme antes aviso, ni a mi, ni a los demas vecinos, ni
aun a aquellos hombres nombrados la Quincena, siendo
asi que esta poblacion que pasa de mas de Ciento y
vente vecinos, devia juntarse la vintena. Para que
V.º E.º forme concepto sobre la intriga que en algunos
delos que se juntaron havia aunque pocos, dire que



Real Acuerdo de la N.^a

de Cuzco residente en el presente a la muy alta que de muchos años atrás, a la Villa de Montañana quel estipendio contrata en particular, siguiendo asados, cobrandose la condu o, en el modo y manera que se los pobres que apenas pue la especie contratada. En que havendose presentado siempre que fino ayer, se

A Dr. Antonio Ramos

Cuzco

En

Pueblo de Montañana

Leorin Fernandes, que pocos dias hacia se havia habilitado de Cuzco, pidiendo la conduita, con memorial a los N.^{os} de Apuntamiento, estos se la confirmaron en el dia 20 de como lo acredita el oficio original que incluye; sin darme antes aviso, ni a mi, ni a los demas vecinos, ni aun a aquellos hombres nombrados la Luincera, siendo asi que esta poblacion que pasa de mas de Ciento y veinte vecinos, devia juntarse la Jintena. Para que V. E.^{ca} forme concepto sobre la intijua que en algunos delos que se juntaron havia aunque pocos, dixese que =



Escelmo Señor y Real Acuerdo de la N.^a
Audiencia de Aragón:

Señor: Antonio Romeo Cruzano residente en el
puerto de Montañana, hace presente á la muy alta
Comprehension de V. Esc.^a que de muchos años atrás,
hace que sirve de Cruzano á la villa de Montañana
y su Aldea del Puente, por aquel estipendio contrata
do y convenido con sus vecinos en particular, siguiendo
el mismo estilo de sus antepasados, cobrandose la conda
ta convenida por cada vecino, en el modo y manera que
podian pagarsela, especialmente los pobres que apenas pue
den pagarla á su tiempo, y en la especie contratada. En
la hora se alla con la novedad que habiendose presentado
sobre el dia 26, ó 27, del Setiembre que fino ayer, Pe
legrin Fernandez, que pocos dias hacia se havia habilitado
de Cruzano, pidiendo la conduta, con memorial á los N.^{os}
de Ayuntamiento, estos se la confirmaron en el dia 28
como lo acredita el oficio original que incluyo; sin
darme antes aviso, ni á mi, ni á los demas vecinos, ni
aun á aquellos hombres rambreados la Quincena, siendo
asi que esta poblacion que para de mas de Ciento y
vente vecinos, devia juntarse la vintena. Para que
V. Esc.^a forme concepto sobre la intriga que en algunos
delos que se juntaron havia aunque pocos; dire que =

resistiendo el Sindico Pro. a que no devia darse la conduta
sin avisarme a mi, y los demas vecinos, pues considerava
que habria alborotos y disensiones, y mucho acintimie
ento, se anti: ponca aun muchacho, que aunque ha
vilitado, havia quatro años, que solo havia tal qual beer,
y que dejavan un hombre practico de 38 años de exper
icio, a mas de los quatro que practico en el Sto Hospital
de Zaragoza; vien reputado y querido de toda la conduta,
por su exactitud y amor que profesava a todo enfermo
sin distincion, como era publico y notorio: fue desaten
dida esta recomenscion del Sindico Pro, maiormente de
un tio Carnal del pretendiente. En el mismo instante
procuraron buscar hombres que completasen la quince
na, con el Ayuntamiento; y p.^a maior disimulo de la
intriga otaxan la conduta a favor del Dho Fernandez
la admision y alteracion, y el morrullo del Pueblo al
ora el prigon el 28 por la tarde, de que havia nuevo
Cinujano, y las funebres resultas que tienen las intrigas
lo depo a la consideracion de V. Esc.^a Yo, no estava ni
tenia antecedentes de nada p.^a precaver todo esto; y
me querello ante V. Esc.^a Contra el Ayuntamiento
e individuos que p.^a ello se juntaron, que sin darme
aviso alguno, y solo p.^a su antojo, sin quepa alguna con
tra mi, ni politica, ni moral, me quisera privar y me
privan de esa parte de subsistencia, solo porque el
pretendiente, o sus intusados se han envidado en ser
vir por menos. tambien me querello y es nulo cuanto
hicieron, porque no observaron lo que en la R.^a int
tension de 18 de Mayo de 1746 se manda; ni lo que
acordo el tribunal en 1752, retervado y mandado



en 16 de Junio de 1700, por los R.^{os} y Fiscal del Real
Acuerdo. Es nulo porque el pueblo, para de ciento y veinte
vecinos, y devia haver veinte vocales, a mas del Ayuntamiento
y Casa Parroco; y aquella eleccion y sorteados
como se manda en la R.^a instrucion dada en 16 de
Junio de 1700. Es nulo porque no se hizo saber antes,
a los vecinos y al facultativo, p.^a q.^{ue} este en caso de no
acomodarse se buscase subsistencia, y no dejarse indi
gente y sin ella, abandonado a la providencia - - -

En cuya atencion a
V. Esc.^a si hai lugar en Justicia, rendidamente supli
co se sirva mandar a los R.^{os} de Ayuntamiento y demas
que se allavan en nombre de quince, paguen de sus
propios bienes, aquel tanto que ofuscaran al referido
Fernandez en su Capitulacion, sin epigra para ellos
nada de sus vecinos; y que este a su tiempo, paguen a
Antonio Nameco su conduta estipulada de Cinujano,
favor que el Suplicante espasa alcanzar, de la notoria
justia y bondad de V. Esc.^a firmo a V. Esc.^a mas
Puente Montañana 1.^o de octubre de mil ochoc
cientos treinta y uno

Antonio Nameco Supp.
Yo proca
Niguel Ballanys



Copio Señor

La Junta de Quincena y Ayuntamiento de la Villa de Montañana en cumplimiento de lo mandado por V.C. en providencia de 27 de octubre ^{ultimo} notificada a los informantes en doce a los comientes a solicitud de Antonio Pomes Cuxafars con toda su atencion y respeto a V.C. hace presente: Fue Antonio Pomes Cuxafars no estaba conuido por el Pueblo de Montañana, esto es ni por su Ayuntamiento ni Quincena, como prescriben las Re.º Ordenanzas, e instrucción de V.C. el solo y de su propia autoridad, y los vecinos a su propia voluntad, y en particular lo tenian por su Cuxafars, y Medico, y de este mismo modo está sin viendo a los muchos Pueblos que abaxo de exponer que por su distancia, y servicio era caerva que los enfermos de Montañana estuviesen con frecuencia tres o quatro dias sin su asistencia, dexando a la alta consideracion de V.C. los mayores que sufririan en sus dolencias y Medicas, sendos por un mes Cuxafars, que en prueba de su poca ilustracion pero de un ignorancia, es suficiente el ver la satisfacion con que habla de si en dho su recurso.

Los Ayuntamientos de Montañana por la dificultad de encontrar facultativos havian tolerado estos abusos y graves perjuicios, mas habiendose presentado Peregrin Ferrnandez Maestre Cuxafars pidiendo con Memorial la conduta de Cuxafars en los dias inmediatos anteriores al de San Miguel de Setiembre ultimo, y en cumplimiento de su deber y de lo prevenido por las Re.ºs Ordenanzas, y la Re.º instrucción de V.C. hallandose aviente a la Poblacion dho Pomes, sin abivante por no tener constata alguna con el mismo, ni tampoco a los vecinos, ya porque no lo cuxafars de su deber, ya

Monte S.º y oct. v.º y into a 1831 Añ.º.º.º.º

Monte S.º
Ayto
Com.º
Calleadas
Trancera
V.º.º.º.
D.º.º.º.

El Ayuntamiento y Junta de Quincena de la Villa de Montañana informen dentro de ocho dias lo que se les ofrezca y para verca sobre el contenido de este resumo y lo mismo el for real del Partido quien para ejecutarla tomara los convenientes necesarios, y enidos ambos informes, pagen a cuenta del Real Cal de S.º

Monte S.º / En v.º.º y ocho de dias notificame a Miguel Ballea un libro en virtud de su dho en su dho.º de que certifica.

Monte S.º certifica

Reservado de Let.º.º.



porque el tiempo en que aora tumbraban renovan sus con-
mas con el mismo hexa el dia de San Miguel que aun no
habia llegado, se reunió la Junta de Guineca en la fon-
ma que a tiempo en memoria lo habian aora tumbrado
en iguales actos, y en arreglo a lo prevenido por la instruc-
cion de V.C. leído el Memorial se procedió a su formal votacion
y conferido a Dho. Fernandez la conduta de Casafano de esta Villa
y posteriormente la de Medico titulado de la Villa de Arren, que
es el Pueblo mas inmediato, todo esto con el laudable objeto
de evitar tan graves y notorios perjuicios, y contravenciones a las
Re. Ordenes y mandado por V.C.

Esta es la Verdad Como Señora de lo
sucedido en este asunto, sin que haya habido, ni traja algu-
na, ni tal podría justificar al citado Romeo, ni queja ni
murmura alguno de parte de los Vecinos, antes bien mucha
Satisfaccion Publica, porque no se les podian ocultar las
ventajas que disfrutarian los enfermos en su mejor servi-
cio por facultativos propios, en su peculiar facultad.

La Verdad que la Villa de Montañana tiene
ciento y veinte Vecinos, pero quantas Vezes se han conferido
las condutas de los facultativos siempre lo a hecho el Ayun-
tamiento, cuando Passava y Junta de Guineca, y esta Vez
las anteriores convocadas ante dios, y con puestas de los di-
tosos siempre el Ayuntamiento, porque la penuria y po-
veridad de los Vecinos para los Empleos de Republica, reduce
su numero, y este no permite el voto.

El intento, que Romeo por ha-
ber provisto y conferido el Ayuntamiento, y Guineca halla-
ra de Casafano, haya quedado sin alimentos, ni conduta,
por que los tiene mas que suficientes, y está viviendo a
los Vecinos de los Pueblos de Mengay, Chiviveta, Litián,
Vialamp, La Torre de Arren, Chino, La Mora de Montañana,
Nonosma, Colli, Soliveta, Texany, Chaxamunt,
Capitán, La Videta, Castellnou, La Torre de la amargosa



Castion, La Clua, Monarroy, Alcamora, y Santesteban, en los cua-
les en grave perjuicio de la Salud Publica y compatible exeso esta-
ránviendoles al mismo tiempo de Medico, haciendose pagar como tal
en estos Pueblos, como lo havia tambien en esta Villa, por cuyos ante-
cedentes bona V.C. con cuanta sin razon, y con quanto antefuero se
a producido Romeo en su curso, y su grave criminalidad y res-
ponsabilidad en exponer la facultad de medicina en tantos Pueblos
sin instrucion ni título para ello, que es quanto pueden informar
en cumplimiento de lo prevenido por V.C. cuya interesante vida rue-
gan al todo Poderoso felicitate dilatado años para el bien de la
Provincia. Montañana a 20 de Julio de 1831.

Como Señora.

De orden al Señor Jaime Piquen Alcalde y a Josef Perera y
Miguel Pison Regidores y a Juan^{to} Salazar sin dho. Procurador
componentes el Ayuntamiento de esta Villa de Montañana que dixere-
non no saben envidia Josef Lluís Serret.

Josef Visa, Josef Sobellada.

De orden a Mathew Sabo Fiscal, Juan^{to} Domingo Migue-
la, Josef Sator, y Miguel Chardi que dixieron no saben en
envidia y todo se quinmana Josef Lluís Serret.

Josef Geniz, Nicolas Ribay, Josef Fajal.

Se advierte que no firma Dho.
Pedro Ribos Cuna Passava que hera de esta
Villa al tiempo de la votacion p.^{ta} haberase trasladado a Belas

Paso à manos de V. M.



aguarda. Cuyo del 20

uno heho el P. A. de

de la Audiencia de esta

Reyno de Aragón

Ant. Pomeo con el

informe de J. P. de

Firmado a me manda

Dio que a

V. M. de Benabarre

de 1831

J. P. de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

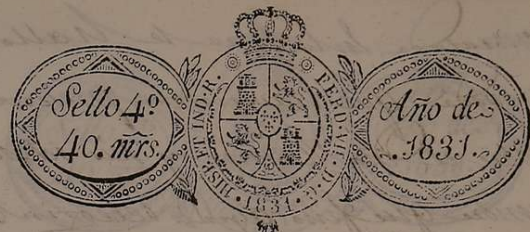
de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

de S. M. de Aragón

Ant. Pomeo de S. M. de Aragón
de la Audiencia de Aragón

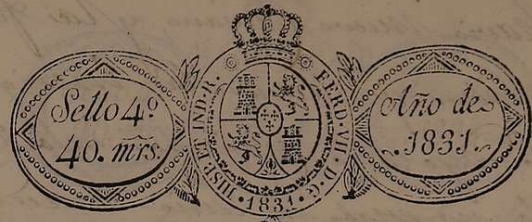
de S. M. de Aragón y en virtud de lo que por aquel
estipendio connotado y convenido con mi
vecino en particular, siguiendo el mismo
otillo de sus antepasados, cobrandonse laorden
ta convenida por cada vecino en el modo
y manera que podrian pagarsela, es
pecialmente lo que apenas fue
deu pagarla a su tiempo y en la especie



Don Antonio Gaspar de Sotera, *teor.*
Coronel de Infantería, Doctor en Derechos Canónicos,
Secretario Intermoratorio del Rey S. M. y en propiedad de
Sucesos y Goviernos de su Real Audiencia de Aragón &c.

Certifico. Que ante los señores del Real Acuerdo de esta Real Audiencia del Reino de Aragón y el del Auso a el provisor dice así: Como don Antonio Gómez residente en el Pueno de Montañana hace presente a la muy alta y poderosa Real Audiencia que se muchos años atrás hace que vive se finjase a la Villa de Montañana y su Aldea del Pueno por aquel estipendio concertado y convenido con sus vecinos en particular, siguiendo el mismo título de sus antepasados, cobrandose la conduta convenida por cada vecino en el modo y manera que podrían pagarsela, es especialmente lo posible que apenas puede ser pagarla a su tiempo y en la especie

contratada. En la hora se halla con la
novedad que haviendose presentado
sobre el día Veinte y seis de seti-
embre que finó ayer. Deleorin Fernandez
que pocos dias hacia se havia travado
se fijaron, pidiendo la conduta con me-
morial a los Señores de Ayuntamiento,
esto se la confirió en el día Veinte
y ocho como lo acredita el Oficio original
que incluyo, sin darse antes aviso, ni
a mi ni a los demas Vecinos, ni aun
a aquellos nombres nombrados la Quince-
na, sino así que esta poblacion que
para se mas de ciento y veinte Vecinos
se junta en la Veintena. Para que
D. B. forme concepto sobre la intriga que
en algunos de los que se juntaron
habia aunque pocos, días que verifi-
cándose el Señor Procurador a que
no devia darse la conduta sin avi-
sarme a mi y los demas Vecinos,
pues consideraba que habria alboroto
y Disension, y mucho resentim.



re llegasen a un muchacho que aunque
hacilitas hacia cuarenta años que solo hacia
tal qual leer, y que dejaban un nombre
practico a Veinte y ocho años de ejercicio,
a mas se lo cuarenta que practico en el Sto
Hospital de Saragosa, bien reputado y que
vio de toda la conduta por su exactitud
y amor que profesaba a todos enfermos,
sin distincion, como era publico y notorio.
fue desatendida esta reconvenion del Sin-
dico Procurador, mayormente de un tie-
pual del pretendiente. En el mismo
instante procuraron buscar nombres
que completasen la Quinceña con el
Ayuntamiento, y para mayor dis-
tinto de la intriga votaron la con-
duta a favor del Dño Fernandez. La
Admiracion y alteracion y el mu-
chillo del Pueblo al oír el proceso el
veinte y ocho por la tarde, se que

havia nuevos Criados, y las fúnebres
usuras que tienen las Indias
lo dejo a la consideracion de V.E.
Yo no estaba ni tenia antecedentes
de nada para precaver todo esto, y me
querello ante V.E. contra el Ayuntamiento
e individuos que para ello se junta-
ron que sin darme aviso alguno, y
solo por su antojo, sin queja alguna
contra mi, ni política ni moral,
me quisieron privar y me privaron
de una parte de Subsistencia, solo por
que el pretendiente ó sus interesados
se han envilecidos en servir por mengua.
Tambien me querello y es sueldo que
aroto vicieron, porque no observaron
lo que en la Real Instruccion de
catorce de Mayo de mil setecientos
cuarenta y seis se manda, ni lo que
acordó el Tribunal en mil setecien-
tos cincuenta y dos, renovado y
mandado en diez y seis de junio



de mil ochocientos por los Señores y
Síndic Del Real Fuero. Es sueldo por
que el Pueblo para se cientos y vein-
te vecinos, y devia haver veinte
vocales ademas del Ayuntamiento
y para Barroco, y aquellos elegidos y
sorteados como se manda en la R. I.
Juramencion dada en diez y seis de ju-
nio de mil ochocientos. Es sueldo por
que no se tiene saber antes a los veci-
nos y al facultativo, para que en
en caso se no acomodante se buscare
subsistencia y no dejale indigente
y sin ella abandonas a la provi-
dencia. En cuya atencion. A. V. E.
si hay lugar en justicia rendidamente
suplica se siava mandar a los Ayun-
tamientos y Demas que se hallaban
en nombre de Princesa, paguen

de sus propios bienes aquel tanto que
ofrecieron al referido Fernandez
en su Capitulacion, sin exigir
para ello nada de sus vecinos, y que
esto a su tiempo paguen a Antonio
Promo su condona estipulada de finjan-
no; favor que el Suplicante espera al-
canzar de la notoria justicia y bon-
dad de V. O. B. - Dios que a V. O. B. m.

D. Puente Montañana primeros
de Octubre de mil ochocientos
veinte y uno - Antonio Promo
suplicante - Lo presenta Miguel

Acto
11.
Pleguine
Ceban
Callech
Barrion
Ceban
Delera

Ballarin - Zaragoza y Octubre ve-
inte y siete de mil ochocientos
veinte y uno. Acuerdos General - El
Ayuntamiento y Junta de Quince de
la Villa de Montañana, informen dentro de
ochos dias lo que se les ofrezca y parecerá
sobre el contenido de este recurso, y lo mismo
darse a don Barrion, quien para ejecutarlo
tomara los conocimientos necesarios.



y venidos dichos informes pauen a la vista
del Fiscal de S. M. - Sea rubricado - y p.
que come y por cualquiera otro que lo
sea de S. M. se notifique y haga sa-
ber firmo la presente en Zaragoza
a veinte y nueve de Octubre de mil
ochocientos veinte y uno.

Antonio Vascotto de Let. 219

Auto de fomento

En la Villa de Penabazán a los cinco dias del mes
de Diciembre mil ochocientos treinta y uno. Por Auto
Promo Arduano nunden te en el Puente de Monta-
ñana de esta Jurisd. se pauto antes el Sr. Don Josef
de Acha Doctor en Ley Civil Abogado de los R. D. con
sepr. Comp. de A. y en Partido la facultacion
y Cantar de; en cuya virtud mando se guarde
cumpla y execute lo acordado por S. E. U. Real
Acuerdo de la Aud. de este Reyno en el auto in-
tervto en la m. m. d. y q. en su consecuencia se
entregue a don Promo para q. la entere al Ayun-
tamiento de la Villa de Montañana para q.

en el termino de ocho dias evague el Inf.
 y remanda, y falo, le devuelva a este
 Juzgado para informar su merced
 en vista de los autos y noticias
 que presentas tomar lo que se ofusca
 y pancia sobre las solicitudes de D. Mo-
 meo. Que en auto me lo mandas y
 pmo de q. doy fe

J. J. de la Cruz

Antoni
 Juan de la Cruz

En la villa de Montañana a diez y cinco
 de mayo de mil ochocientos treinta y uno
 el Eno notifique el auto anterior a
 Antonio Thomas a quien entrego un traslado
 doy fe

Pallares

Auto de cumplimiento. En la villa de Montañana a diez y cinco
 dias del mes de diciembre de mil ochocientos treinta y uno
 por el m. p. d. c. que lo doy a D. M. que
 diez que se condeñen en la villa de Madrid a ser en-
 to ante el tenor D. Juan Piquero Alcalde de dicha villa
 la certificación que antecede y se ha por la Merced
 y pida su cumplimiento de parte del m. p. d.



Dicho Con. me mande se guarde y cumpla lo acordado por
 S. C. el Real Acuerdo de este Rey en el auto que en
 la misma esta inserto para sus efectos en la forma
 que se le pidiere y fuere de dnd. Y por este q.
 en Merced no firmo porque no se sabe en qual
 modo, de que doy fe.

Antoni
 Victoriano Berge

Por el m. p. d. En el Con. me mande se guarde y cumpla lo acordado por
 S. C. el Real Acuerdo de este Rey en el auto que en
 la misma esta inserto para sus efectos en la forma
 que se le pidiere y fuere de dnd. Y por este q.
 en Merced no firmo porque no se sabe en qual
 modo, de que doy fe.

Por el m. p. d. En la villa de Montañana a diez y cinco
 dias del mes de diciembre de mil ochocientos treinta y uno
 por el m. p. d. que lo doy a D. M. que
 diez que se condeñen en la villa de Madrid a ser en-
 to ante el tenor D. Juan Piquero Alcalde de dicha villa
 la certificación que antecede y se ha por la Merced
 y pida su cumplimiento de parte del m. p. d.

Tamara Piqueat Medica y Hermoso Sabarona
 Indio = Indio Indio de Ayuntamiento: Jose Tacelland
 Mateo Sabar, Miguel Casparot, Jose Soria, Jose Sida
 Domingo Miquel, Miguel Soria, Jose Soto, Pong.
 Balaguer, Juan. Turmo, Jose Soria, D. Ignacio Sench.
 y Jose Caspi. Indio Indio de la Junta Jimena. Sus
 asistiendo a ellos Jose Benj y Miguel Pina Regidor. Pong
 Indio Indio de la Junta de hallarse autentes (segun asi lo
 expuso dicho Señor Medica) celebrando la Junta de
 Indio Indio como dicho es y precedido el correspondiente
 recado de a remision, lo el Con. ley delin quon figura
 la remision con necesidad y como en la misma
 viene a nombre del Ayuntamiento y Junta Jimena
 que representaban, y esto en sus propias Personas, que
 vez por forme exigen se daban por unificadas, que
 todo ello asi se.

Victoriano Berges

Se acordó con dicho y mede J. de se el infimo Con. de
 habérsele surtido en la practica de ley diligencia que
 cedese, no en cuenta de remision al efecto, y si algo hecho
 a tal fin de Montañana distantes, mejorada de la de
 Arca en residencia, un dia y medio, y por el Con.
 lo otro y fiteo.

Victoriano Berges

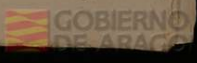
El mofo

El Corregidor de todo el Partido de Penava
 re en punto de obediencia de lo mandado por D. E. p.
 que tomando las conducentes noticias, informó
 sobre el anterior remiso de Cuyano Natto



vio Romeo de la vida. Fue este Profesor facultado con
 suida algunos años con los vecinos en particular
 del Pueblo de Montañana más unica con la Ayuntad
 niente. Fue así observante que algunos casinos
 estaban contentos con Romeo, y otros no lo estaban,
 en la Casera de San Miguel de este año, con moti
 vo de haver llegado a poblar Cuyano en Parcela
 na Peregrin Juananda natural del mismo Pueblo, Ma
 to de conducente por un Cuyano, llamando a efecto
 la Junta de Jimena de que siempre han usado
 en casos semejantes por no estar reputado la co
 munitario con vecinos, am grande esfuerzo
 te contra al que subvite como subreptado de
 hien del Pueblo para algo de este numero la Poth
 cios de Montañana en union con la del Pueblo de
 Montañana de Cuyano, y que ambos se goviernan
 por un solo Ayuntamiento.

Es de aquel Pueblo dice con razon, nada tiene q. ver
 con Romeo, y por ello que no le hizo agravio es no
 contra con el mismo, no estando tampoco prevenida la
 obligacion de llamar q. Exito, pretorias y juantor
 memoriales, si bien esta una practica recitante
 admitida en toda parte. No cabe duda que los veci
 nos al punto que parecen obligados con el Cuyano por
 nander por la conduccion del Ayuntamiento, se via
 hoveca habia quedado formal de sus particulares
 contratos con Romeo con la decida adiccion, y
 si bien es cierto que como el Ayuntamiento no de
 termino la conduccion publica hasta la Casera de
 San Miguel, aquellos no quisieron aparcionarse, an
 que con el punto que el mismo Romeo confusa



hauere publicad el 28. de Setiembre, queda
por uno y otro seccion de la misma
condicion. En lo demas no es solo Montañano
ni el Pueblo que visitaba Antonio Ponce
pues con muchos aunque pequeños donde es
de su profesion, y que le dirian de acudir
con puntualidad a los de Montañano en algu
nas ocasiones. Ultimamente, son algunos
los vecinos de Montañano que continuan con
su modo con Ponce en particular como antes

En quanto puede manifestar
a V. E. en cumplimiento de sus preceptos y gobierno
de la verdad.

Dirigido a V. E. en V. d. de
noviembre 23 de Diciembre de 1831

Emo. Sr.
E

José Echegaray

El Sr. D. Juan de S. Rey y ordenes al Sr. Acordado
de la Real Audiencia de Aragón.

46

~~Fiscal de S. M. dice: Que segun resulta por
los informes del Corregidor de Benabarre,
Punta de Guineana, y Regentado de Montañano
el Cirujano Antonio Ponce no estaba conducido,
sino con los vecinos en particular, por con
guiente no puede quejarse de q. aquella Junta~~

Equibocad



SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1831



SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1832

Fiscal de S. M. dice: Que segun resulta por los informes del Conregido de Renabarras, Junta de Quincena y Ayuntamiento de Montañano, el Licenciamiento de Antonio Romes no estaba concedido, sino con los vecinos en particular, por consiguiente no puede quejarse de que aquella Junta sin avisarle, diere la Conducta a otro Profesor, que la pretendió cuando se hallaba vacante; sin embargo se advierte, que el Ayuntamiento no fizo Edicto para anunciar la vacante, y procurar la concurrencia de Profesores, pero esta omision no da a Romes mejor Dto. ni tampoco la Circunstancia de haberse formado Junta de Quincena, en lugar de la de Veintena, que segun dice, le corresponde en proporcion al vecindario, porq. el Conregido ^{informa} siempre se ha reunido la Quincena, en razon de no estar reputada la Poblacion en cien vecinos, aunque efectivamente tiene mas: Tambien resulta que Romes esta concedido en otros Pueblos, que refiere el Ayuntamiento y Junta, añadiendo que en ellos exerce la medicina: Entiende por todo el Fiscal, que debe declararse no haber lugar a lo que Romes solicita, y prevenirse al Ayuntamiento, que en lo sucesivo cuando ocurra vacante, fize Edicto, y se arregle a la Instruccion vigente, a no citimar el Real Acuerdo otra Cosa mal conforme: Zaragoza diez y seis de Enero 1832. - Intervencion por inform. de Valde...


EL

GOBIERNO
DE PARAGO

Parag. In. Dier y sei de 1832. Feu. Cent.

Presente
Cobarr.
Valluello
Cortez
Cuyo
Ordina
Dehera

No ha lugar á lo que Antonio Romeo solicita en su
recurso expuesto el octubre anterior, y lo prevenga al
aguardamiento del Cucke de Montañana, que quando
en lo sucesivo ocaua vacante, fo. se erity y se arreylo
á lo prescrive la instruccion.

En fin dier y hite or the not que este auto á Miguel
Pallanqui Cruz en su nombre en persona de
q. l. m. y
V. S. de L. e. t. o. r. y


En fin dier y hite or the not que este auto á Miguel
Pallanqui Cruz en su nombre en persona de
q. l. m. y